

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos, del día veintidós de julio del año dos mil veinte.

I. Notando que, por medio de auto de las once horas con siete minutos, del día doce de julio del año dos mil dieciocho, en el cual, se le requirió a DRUM LABORATORIES, S.A DE C.V, por medio de su Profesional Responsable WILBER ERNESTO AGUIRRE CABRERA, para que en el plazo de cinco días hábiles efectuara el pago de las anualidades referentes a los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho del producto:

- DRUM 500 (LIMPIADOR UNIVERSAL), con numero de registro sanitario:
1UH04860508.

II. Que vencido el plazo, y vista la comunicación enviada el veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, por la Unidad de Cometicos e Higiénicos de esta Autoridad Reguladora en la cual informa: [...] *En atención a requerimiento de información se adjunta en documento, el detalle de los mandamientos cancelados por el usuario en concepto de anualidad 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y renovación correspondiente al producto DRUM 500 (LIMPIADOR UNIVERSAL), con número de registro sanitario: 1UH04860508 [...]*

III. Considerando la información del romano II de esta resolución y consultando mandamientos de pago, concerniente al año dos mil trece: N°1313063, año dos mil catorce: N°1313065, año dos mil quince: N°1313068, año dos mil dieciséis: N°1313072, año dos mil diecisiete: N°1313074, año dos mil dieciocho: N°1316054, y de la misma forma pago de la respectiva renovación de la licencia: N°1270740. En consecuencia, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado al pago de las anualidades del año dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por lo que consecuentemente se ha agotado la causal que apertura el presente expediente y acarrea el archivo del presente procedimiento

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la Republica y los artículos 1, 2, 35 letra k) y 85 de la Ley de Medicamentos, art 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art 42 del Decreto Legislativo 417, esta Unidad **RESUELVE:**

V. Téngase por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidad de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, del producto relacionado en el romano I de esta resolución.

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Infórmese a la Unidad de Cosméticos e Higiénicos.
- c) Notifíquese.

"""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE"""""" RUBRICADAS""""""